

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
Demandado : DAVID VERGARA GOMEZ Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 0049

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda, junto con el memorial de subsanación presentado dentro de su oportunidad, por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.-

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

Lo primero que debe advertir el Despacho es que el proceso instaurado, corresponde a una demanda de responsabilidad civil, sobre la cual y en términos generales, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido lo siguiente: “La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente...”¹.-

En este evento, se estudia la admisión de la demanda, actuación sobre la cual, el artículo 90 del C.G.P. dispone que: “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. ...”.

Aclarado lo anterior, es del caso precisar que mediante auto interlocutorio No. 049 de fecha 29 de marzo del presente año, este Despacho Judicial, resolvió inadmitir la presente demanda, por los defectos que se anotaron en la parte considerativa del auto citado, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.-

Dentro del anterior término, el abogado de los demandantes allegó memorial subsanando la demanda en la forma y términos esbozados en el auto que inadmitió el libelo, razón por la cual se admitirá y dará el trámite de rigor.-

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp 11001-3103-038-2001-01054-01

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
Demandado : DAVID VERGARA GOMEZ Y OTROS.-

No obstante lo anterior, debe precisar el Despacho que en el memorial que se presentó para subsanar la demanda, no se allegaron las direcciones de correo electrónico de los demandados como se solicitó en la providencia anterior, pues el profesional del derecho se limitó a consignar la dirección electrónica del apoderado suplente, en este orden de ideas, se lo requerirá para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se proceda a suministrar al despacho la dirección de correo electrónico de los demandantes, la cual debe ser diferente a la de los apoderados, si en cuenta se tiene que es en esa cuenta en la que recibirán las notificaciones que se consideren personales y en las que no intervenga el apoderado, como por ejemplo, la notificación de la renuncia del profesional, entre otras, por así disponerlo el decreto 806 de 2020.-

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico planteado en esta providencia, será positiva, pues efectivamente y previa inadmisión, al reunirse ahora sí los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, lo procedente es disponer sobre la admisión de la demanda y darle a la misma el trámite consagrado por los Arts. 368 y ss. de la citada codificación procesal.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada mediante Apoderado Judicial por los señores OSCAR MARINO FORY AVILA; MARIA OFIR VELASCO MORENO; OLGA LUCIA ESCOBAR; ELIJHOANNA FORY VELASCO en nombre propio y en representación del menor de edad ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY; WILFREDO FORY VELASCO y LINA MARIA FORY ESCOBAR en contra de DAVID VERGARA GOMEZ, INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.-

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al Apoderado Judicial de los demandantes que dentro del término de tres (3) días a la notificación por estado de la presente providencia,

Radicación : 195733103001-2022-00013-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : OSCAR MARINO FORY Y OTROS.
Demandado : DAVID VERGARA GOMEZ Y OTROS.-

allegue al Despacho, las direcciones de correo electrónico de sus poderdantes, la cual debe ser diferente de la dirección electrónica de los apoderados, acorde con lo aquí expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a0f470a9984cc9ed0f44286117606b75053f9cdd30fd90d80ed5a3dc7e2416

Documento generado en 25/04/2022 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>